



MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CARTA N° 04 -2014-PPM/MM

Miraflores, 28 de marzo de 2014.

Señor(es):
CONSORCIO VIAL 5.
Jr. Gonzalo Pizarro N° 155
San Miguel.

Asunto : CONTESTO PETICIÓN DE ARBITRAJE.

Referencia : CARTA N° 55-2014-COTINEX/PAZ

De nuestra consideración:

Que, en atención a la carta de la referencia, mediante la cual nos comunican la petición de arbitraje de CONSORCIO VIAL 5, respecto a la Revocación de la Resolución N° 029-2014-GAF/MM, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 31 días calendario, derivado del Contrato N° 140-2013-O/MDA, para la "Rehabilitación de la Infraestructura Vial de las Calles pertenecientes a la Subzona 5A"; cumpla con absolver la petición de arbitraje efectuada por el Consorcio Miraflores, expresando lo siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLAZADO:

Identificación: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
RUC: 20131377224
Domicilio Real y Procesal: Av. Larco N° 400 – Miraflores.
Procuradora Pública: Mariela Gonzalez Espinoza.
Resolución de Designación: Resolución de Alcaldía 547-2013-A/MM.
Registro CAL: 22917
DNI: 09339462
Teléfono: 6177272, anexo 7356.

Correo Electrónico: mariela.gonzalez@miraflores.gob.pe

28/03/14
Ursula Muñoz
DNI 07210735
COTINEX
Contratistas Generales S.A.C.
RECIBIDO
FECHA FIRMA

2. TIPO DE ARBITRAJE Y PROPUESTA SOBRE ÁRBITRO

Consideramos que el presente arbitraje debe ser de derecho y deberá ser resuelto por un árbitro único; sin embargo, para tal efecto designamos como árbitro al Dr. Carlos Chávez Bazán, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 14531, con domicilio en Av. Los Ingenieros Mz. A6, Lote 15 (cdra. 8), Urb. La Rivera de Monterrico, La Molina; correo electrónico: carlos_chavezb@msn.com, teléfono Fijo N° 3480096 y celular 988829100.

3. PRETENSIONES

- Determinar la validez de la Resolución N° 029-2014-GAF/MM de fecha 29 de enero de 2014, que declara improcedente la ampliación de plazo N° 03, por 31 días calendario.
- Determinar si corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 03 por 31 días calendario, más gastos generales.

4. POSICIÓN RESPECTO DE LA CONTROVERSIA

Que, en principio debemos señalar que si bien el contratista manifiesta que al 31 de enero de 2014, se habrían concluido todos los trabajos, resulta evidente que la obra se haría excedido del plazo de noventa (90) días calendario, establecido en la cláusula quinta del Contrato N° 140-2013 de fecha 11 de setiembre de 2013; por lo que existe un manifiesto incumplimiento del plazo contractual atribuible al contratista.

Asimismo, los hechos señalados por el contratista tanto en el cuaderno de obra como en la Carta Externa N° 3478-2014 son afirmaciones incorrectas y contradictorias, pues indican fechas de culminación distintas, la primera indica el 29 y la segunda el 31 de enero. Sin perjuicio de ello, el inspector de la obra constató que al 03 de febrero aún se continuaban ejecutando trabajos pertenecientes a otras partidas, como lo son:

- La instalación de alcorques en la calle Gonzales Prada cuadras 1 y 2;
- La instalación de alcorques en la calle General Suarez cuadra 2.
- Juntas asfálticas en sardineles de las veredas de la calle General Vidal cuadras 1, 2 y 3.
- Juntas asfálticas en sardineles de las veredas de la calle General Suarez cuadra 2.

- Juntas asfálticas en sardineles de las veredas de la calle Colina cuadras 1, 2 y 3.
- Adoquinado de veredas en la calle Gonzales Prada frente a N° 225, N° 226 y al inicio de la cuadra N° 01.
- El martillo de la vereda final de la cuadra N° 04 de la calle Colina.
- Vereda adoquinada al inicio de la calle Gonzales Prada cuadra N° 01 lado par.

Respecto a la partida denominada Acometida Eléctrica, consta en el asiento N° 100 del cuaderno de obra, que el contratista no había terminado las instalaciones eléctricas al 16 de enero de 2014, que es la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato; por lo que resultaba imposible solicitar a Luz del Sur la inspección de las instalaciones, mientras estas no se hubieran instalado en su totalidad. Cabe señalar, que la demora se debió a la falta de personal disponible de la contratista, conforme se anotó debidamente en el cuaderno de obra.

De acuerdo a lo señalado, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 31 días calendario, carece de sustento en vista que la obra no se terminó dentro del plazo contractual por causas atribuibles a la contratista.

Sin otro particular, reciba usted un saludo cordial.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL 22917

Adjunto:

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 547-2013, mediante la cual se designa a la suscrita como Procuradora Pública de la Municipalidad
- Copia simple del DNI de la Procuradora Pública Municipal